

18590 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto por «Moreno, Sociedad Anónima»*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1991, interpuesto por «Moreno, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de zumos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Moreno, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con fechas 4 de abril y 18 de diciembre de 1990, únicamente enjuiciadas por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18591 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.452, interpuesto por don Francisco Temprano Escudero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1992, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 49.452, promovido por don Francisco Temprano Escudero, sobre sanción por infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Temprano Escudero, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

18592 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.087, interpuesto por «Quesos Manchegos Morales, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de octubre de 1992, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 49.087, promovido por «Quesos Manchegos Morales, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Quesos Manchegos Morales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones por las que se impuso a la Sociedad mercantil recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas, y, en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

18593 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1991, interpuesto por «Consortio Español Conservero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1992, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1991, promovido por el «Consortio Español Conservero, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de control de contenido efectivo de productos alimenticios envasados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sociedad «Consortio Español Conservero, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de junio de 1990, por la que se impuso a la recurrente una sanción de multa de 1.500.000 pesetas, y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración del Estado, al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo, en su caso, las actuaciones que procedan; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18594 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.358, interpuesto por doña Emelina Martín-Martín Preciados.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 48.358, promovido por doña Emelina Martín-Martín Preciados, sobre infracción en materia de aceite vegetal comestible, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Emelina Martín-Martín Preciados, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones por las que se impuso a dicha recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas, con independencia de las tasas devengadas por la gestión técnico-facultativa, así como el mantenimiento de la intervención de las mercancías afectadas en tanto que la inculpada no ofrezca garantías sobre su destino final, que en ningún caso será la venta directa al consumidor, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia

con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18595 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1991, interpuesto por «Bodegas Atance, S.A.T.» número 4.169.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1991, interpuesto por «Bodegas Atance, S.A.T.» número 4.169, sobre infracción a la legislación vigente en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bodegas Atance, S.A.T.» número 4.169, contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 760.240 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18596 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.709, interpuesto por «Mariano Pérez, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.709, promovido por «Mariano Pérez, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Mariano Pérez, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 1.800.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18597 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.958, interpuesto por «María Mayor Gil, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.958, promovido por «María Mayor Gil, Sociedad Anónima», sobre sanción por fraude alimenticio por falta de peso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Con rechazo de la inadmisibilidad alegada, estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «María Mayor Gil, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 150.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Madrid, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

18598 *ORDEN de 11 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.128, interpuesto por «Aceites Francisco Canalda».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.128, promovido por «Aceites Francisco Canalda», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Aceites Francisco Canalda», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso, sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.